

Artículo 4. Revisión de las ayudas para adquisición de libros de texto.

Se incluye una Disposición Adicional Séptima en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Séptima: Revisión de las ayudas para adquisición de libros de texto.

La cuantía de la ayuda a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 del presente Decreto, se actualizará por las normas que se dicten en desarrollo del mismo.»

Disposición Final Primera. Texto integrado.

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia para publicar, mediante Orden, un texto integrado del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas y del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*RESOLUCION de 9 de enero de 2004, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo durante el año 2004.*

La Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003 (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), que regula el procedimiento y las bases aplicables a la concesión de subvenciones por este Instituto a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo, en su Disposición Final Segunda, previene que la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuará las convocatorias anuales de dichas ayudas; así mismo, en su Disposición Final Primera le faculta para adoptar las medidas necesarias en su desarrollo y ejecución.

En uso de las facultades mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para año 2004; y en el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

#### RESUELVO

1.º Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de 2004 a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo, por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003 (BOJA núm. 29, de 12 de febrero).

2.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a este Instituto para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

3.º Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo 1 de la Orden citada, acompañadas de la documentación prevenida en su art. 4. Dicho modelo se encuentra disponible en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer: «<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>».

4.º La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2004.

5.º La Resolución de concesión será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer y de sus Centros Provinciales. Con la referida publicación se dará cumplimiento, al propio tiempo, a la publicidad a efectos de conocimiento general dispuesta en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º En aplicación de lo previsto en el punto 9.a) del art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, el abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante un único pago.

7.º El plazo para justificar el empleo de las subvenciones concedidas finalizará el 15 de febrero de 2005.

Sevilla, 9 de enero de 2004.- La Directora, Teresa Jiménez Vílchez.

*RESOLUCION de 9 de enero de 2004, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones para asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas durante el año 2004.*

La Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003 (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), que regula el procedimiento y las bases aplicables a la concesión de subvenciones por este Instituto para asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, en su Disposición Final Segunda, previene que la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuará las convocatorias anuales de dichas ayudas; así mismo, en su Disposición Final Primera le faculta para adoptar las medidas necesarias en su desarrollo y ejecución.

En uso de las facultades mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004; y en el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

#### RESUELVO

1.º Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de 2004, por el procedimiento de concurrencia no competitiva, para asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas.

2.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a este Instituto para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

3.º Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo 1 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003 (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), acompañadas de la documentación prevenida en su art. 4. Dicho modelo se encuentra disponible en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer: «<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>».

4.º La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2004.

5.º En aplicación de lo previsto en el punto 9.a) del art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, el abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante un único pago.

6.º El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año. Por su parte, los gastos de mantenimiento y funcionamiento imputables para la justificación de la subvención serán igualmente los correspondientes al ejercicio de 2004.

Sevilla, 9 de enero de 2004.- La Directora, Teresa Jiménez Vílchez.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de enero de 2004, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 14 de marzo de 2004.*

El Decreto del Presidente 1/2004, de 19 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 14 de marzo de 2004.

Por su parte, la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, regula en sus artículos 45 y 47 las subvenciones y los límites de los gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a aquéllas, estableciéndose en el apartado 4 del artículo 45 que las cantidades mencionadas se refieren a «pesetas constantes» y que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones. Dicha referencia a «pesetas constantes» debe entenderse realizada a «euros constantes» de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

En su virtud y, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Artículo 1. Subvenciones por gastos electorales.

Las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el artículo 45.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como a continuación se indica:

- a) Por cada escaño obtenido, 18.129,3955 euros.
- b) Por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, 0,6691 euros.

Artículo 2. Otras subvenciones.

La subvención por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral prevista en el artículo 47 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, queda actualizada como sigue:

- a) 0,0956 euros por elector cuando se obtenga más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos.

- b) 0,1297 euros por elector cuando el resultado supere el diez por ciento y hasta el quince por ciento.

- c) 0,1570 euros por elector cuando el resultado supere el quince por ciento y hasta el veinte por ciento.

- d) 0,1912 euros por elector cuando el resultado supere el veinte por ciento y hasta el veinticinco por ciento.

- e) 0,2185 euros por elector cuando el resultado supere el veinticinco por ciento y hasta el treinta por ciento.

- f) 0,2526 euros por elector cuando el resultado supere el treinta por ciento y hasta el treinta y cinco por ciento.

- g) 0,2868 euros por elector cuando el resultado supere el treinta y cinco por ciento.

La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo siguiente, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere esta subvención.

Artículo 3. Límite de gastos electorales.

1. El límite de los gastos electorales que podrá realizar cada partido, federación, coalición o agrupación de electores en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2004 será la cantidad en euros que resulte de multiplicar por 0,3550 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones en las que presenten sus candidaturas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la población de derecho referida a 1 de enero de 2003, los límites correspondientes a cada una de las circunscripciones que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los siguientes:

Almería: 200.701,94 euros  
Cádiz: 410.316,54 euros  
Córdoba: 275.483,30 euros  
Granada: 294.002,72 euros  
Huelva: 167.732,44 euros  
Jaén: 231.325,04 euros  
Málaga: 488.127,02 euros  
Sevilla: 632.969,26 euros

2. En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones al Parlamento de Andalucía y a las Cortes Generales, el límite de dichos gastos estará sujeto a lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2004

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de enero de 2004, de la Dirección General de Educación Ambiental, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actividades de educación ambiental.*

La Orden de 21 de junio de 2002 (BOJA núm. 86, de 23.7.2002) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación ambiental.

En el artículo 14 de la mencionada Orden, se delega en el titular de la Dirección General de Educación Ambiental